



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA HERO ESPAÑA S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA (MURCIA)

Visto el expediente nº 68/07 AU/AI instruido a instancia de HERO ESPAÑA S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la instalación de fabricación de productos de alimentación en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2006, la sociedad HERO ESPAÑA S.A. con CIF A-3000632, con domicilio social en Avenida de Murcia Nº 1, 30820, en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), representada por PEDRO ABELLÁN BALLESTA, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Instalación de fabricación de productos de alimentación ubicada en Avenida de Murcia Nº 1, en el término municipal de Alcantarilla (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. La mercantil dispone de adecuación ambiental con fecha de 6 de noviembre de 1996.

Cuarto. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 119, de 25 de mayo de 2007). Durante este periodo no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alcantarilla, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 17.

Séptimo. La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2007.

Octavo.- Con fecha 2, 3 y 4 de julio de 2008 se emiten informes sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte de las Secciones de Ambiente Atmosférico (3 de julio de 2008), Medio Acuático 4 de julio 2008) y Departamento de Residuos (2 de abril de 2008) con el Visto Bueno del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Noveno.- En dichos informes se consideran aceptadas parcialmente las alegaciones que se citan a continuación, en relación con los apartados de la propuesta de resolución que se indican:

Alegación Sexta (4.6. Vigilancia y control de vertidos del Anexo). Los apartados 4.5, 4.6 y 4.7 quedan redactados en base al Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 20 de diciembre de 2006, y Decreto de 23 de agosto de 2007, por la que se concede a Hero España S.A. la Autorización para vertido de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado., hecho este justificado, por la potestad de autonormación de los Ayuntamientos a través de las correspondientes ordenanzas municipales, según el Decreto N.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado

Décimo.- El resto de las alegaciones no mencionadas en el punto anterior se consideran aceptadas en los informes:

Alegación Primera (apartado B. Fundamentos de Derecho, punto primero).

Alegación Segunda (apartado 2.1. Identificación de focos emisores y 2.2.- valores límite de emisión a la atmósfera del Anexo).

Alegación Tercera (apartado 2.3.niveles de inmisión del Anexo y 2.4. sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos). A raíz de esta aceptación el apartado 2.3 queda con el nombre de sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos y los de más puntos 2.4., 2.5., 2.6., 2.7 se desplazan con los enunciados que correspondan.

Alegación Cuarta (apartado 2.6. Obligaciones de la instalación e informes del Anexo). Ahora queda definida en el apartado 2.5.

Alegación Quinta (apartado 4.3.- Caracterización general del vertido del Anexo).

Alegación Séptima (apartado 4.7.- Obligaciones e informes periódicos del Anexo).

Alegación Octava y Novena (Apartado 5.1 Prescripciones técnicas como productor de residuos peligrosos del Anexo). En este punto se condiciona la autorización ambiental integrada a realizar el código de identificación de todos los residuos peligrosos que genera la actividad industrial conforme al anexo I del Real Decreto 833/1988.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe 9.1_b.1) "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas por día "

Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo



Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Conceder la Autorización Ambiental Integrada a HERO ESPAÑA S.A. para su instalación de fabricación de productos de alimentación, situada en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para este tipo de actividades.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 8 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL



Francisco José Espejo García.



ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I DE UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA (MURCIA), A SOLICITUD DE HERO ESPAÑA S.A.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Denominación del Centro: HERO ESPAÑA S.A.	C.I.F.: A-30000632
COORDENADAS UTM: X = 657.615; Y = 4.204.639	Superficie de suelo total ocupada: 84.518 m ²
Superficie de suelo total edificada: 37.132 m ²	Acceso a la instalación: Fachada oeste, en la C/ Nicolás Appert
Clasificación del suelo: Suelo urbano calificado como zona RCS "Económico Industrial"	

1.2.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO.

Hero España S.A. es una industria agroalimentaria dedicada a la fabricación de conservas vegetales y de alimentos infantiles.

Características básicas de cada proceso:

Nº de Proceso	Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)	Dimensiones y principales características constructivas	Sup. de suelo ocupada (m ²)
1	Elaboración de alimentos infantiles deshidratados	105-03	Preparación film, formulación, mezclado, envasado y etiquetado	<u>Zona envasado:</u> 2 pisos de 880 m ² x 6 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: de hormigón armado Cubierta: de hormigón armado <u>Zona rodillos:</u> 320 m ² x 10 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: de hormigón armado Cubierta: ligera <u>Zona de torre de formulación:</u> Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: Hormigón armado Cubierta: ligera	1.800
2	Elaboración de purés de fruta (semielaborados)		Recepción, transformación de fruta, triturado, pasteurización, envasado, almacenado y paletizado	1600m ² x 20 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: mixto (de obra y panel sándwich) Estructura: metálica Cubierta: ligera	1.600
3	Elaboración de confituras		Preparación, transformación, envasado y etiquetado	1.350 m ² x 6 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: obra Estructura: metálica Cubierta: ligera	1.350



4	Elaboración de productos dietéticos y líquidos	Recepción, formulación, mezclado, tratamiento térmico, envasado, etiquetado y paletizado	1.200 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado	1.200
5	Elaboración de tarritos infantiles	Preparación de materia prima, cocción, homogeneización, calentamiento, envasado y tratamiento térmico	Líneas 1 y 2 de tarritos: (producción hasta envasado) 1.872 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: hormigón armado	No ocupa suelo. Esta sección está situada encima de dietéticos y platos preparados, en un edificio de dos plantas
			Línea 1 de tarritos: (tratamiento térmico) 800 m ² x 6 de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: metálica Cubierta: ligera	1.605
			Línea 2 de tarritos: (tratamiento térmico) 805 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: hormigón armado	
6	Elaboración de platos preparados	Preparación de materia prima, cocción, triturado, mezcla-fritura, calentamiento, envasado, tratamiento térmico y paletizado	Línea 3 de tarritos: 960 m ² x 6 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: mixto (de obra y panel sándwich) Estructura: metálica Cubierta: hormigón armado	960
			1.452 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: hormigón armado	1.452
7	Etiquetaje	Despaletizado, etiquetado, estuchado, codificado y paletizado	4.944 m ² x 6 m de altura Suelo: hormigón armado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: ligera	4.944

1.3. INSTALACIONES AUXILIARES:

Nº de Instalación	Descripción
1	CALDERAS DE GENERACIÓN DE VAPOR: Alimentación de agua, combustión y suministro de vapor
2	PLANTA DE DESCALCIFICACIÓN DE AGUA: Tratamiento de aguas de aporte
3	PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA: Tratamiento de aguas de aporte
4	PLANTA GENERAL DE RESIDUOS



5	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (En adelante EDARI): Tamizado, homogeneización, neutralización, tratamiento físico-químico (coagulación, floculación, flotación), tratamiento biológico (reacción biológica, decantación), tratamiento de fangos, centrifugado y almacenamiento de aditivos
6	OFICINAS
7	TALLER
8	LABORATORIOS
9	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (CADA UNO COMPUESTO POR VARIOS TRANSFORMADORES): El aceite mineral usado para la refrigeración de los equipos está exento de PCB'S y PCT's.

1.4.- SALIDAS DE CADA PROCESO: PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Nº de Proceso	Descripción.	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento
1	PAPILLAS Y LECHE INFANTILES DESHIDRATADAS	10.000	NO	SÓLIDO	-ESTUCHES DE CARTÓN, VARIOS FORMATOS -BOTES METÁLICOS, 1L	Nave cerrada
2	PURÉS DE FRUTAS (SEMIELABORADO)	26.400	NO	PASTOSO	-BOLSAS ASÉPTICAS, COMPLEJO DE AL, 200L	
3	CONFITURAS, JALEAS, MIEL	24.100	NO	PASTOSO	-ENVASES CRISTAL, 0,3 L -ENVASES METÁLICOS, 5L -CAZOLETAS AL, 0,002L	
4	PRODUCTOS DIETÉTICOS Y/O ESENCIALES, PAPILLAS INFANTILES LÍQUIDAS	8.500	NO	LÍQUIDO	-BRIK, 0,25 L -ENVASES PET, 0,3 L	
5	TARRITOS INFANTILES	65.000	NO	PASTOSO	-ENVASES VIDRIO, 0,08 L, 0,12 L Y 0,3 L	
6	PLATOS PREPARADOS, TARRITOS INFANTILES, SALSAS Y PURÉS ESPECIALES	12.000	NO	SÓLIDO Y PASTOSO	-ENVASES DE VIDRIO, 0,3L -ENVASES METÁLICOS, 0,3 Y 3 L	

1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Empleo de agua de alimentación con calidad óptima, utilizando una mezcla de: agua de ósmosis, agua descalcificada y condensados retornados.
- Canalizaciones para recuperación de condensados en los puntos de consumo de vapor y retorno a las calderas. Las tuberías de distribución y retorno estarán calorifugadas para evitar pérdidas de energía.
- Economizador o recuperador de calor en las calderas, consistente en un sistema precalentador del agua de alimentación de las calderas haciendo pasar el agua por un intercambiador de calor que aprovecha el calentamiento de los gases emitidos por la caldera en la combustión.
- Uso de gas natural como combustible principal.
- Implantación de un sistema de gestión medioambiental ISO 14001 y Reglamento europeo EMAS.
- Mantiene al personal interno formado y concienciado sobre cualquier tema aplicable a su puesto de trabajo que pueda afectar al medio ambiente.

**2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA****2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES**▪ **Focos significativos:**

Nº de Proceso	Nº de foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Combustible	Potencia térmica nominal	Potencia instalada (Termias)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Sustancias contaminantes
1	1	CHIMENEA DE CALDERA DE ACEITE TÉRMICO. GENERACIÓN DE CALOR PARA PROCESO PRODUCCIÓN	Gas Natural	302,32 kW	0,34	6	0,35	NO _x , CO y CO ₂
Generación de vapor	2	CHIMENEA DE CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR Nº1	Gas Natural	5,34 MW	0,82	17	0,615	NO _x , CO y CO ₂
Generación de vapor	3	CHIMENEA DE CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR Nº2	Gas Natural	5,34 MW	0,82	17	0,615	NO _x , CO y CO ₂
Generación de vapor	4	CHIMENEA DE CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR Nº3	Gas Natural	8,70 kW	1,09	17	0,72	NO _x , CO y CO ₂

La caldera de aceite térmico funciona de manera continua, mientras que de las tres calderas de generación de vapor, dos funcionan en continuo y la tercera como repuesto o apoyo. El consumo anual de gas natural es 4.391.948 m³/año.

▪ **Otros focos:**

Foco	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión
EDARI	H ₂ S, CO, HCN y Cl ₂	Difusa
GENERADORES FRÍO	Diversas	Difusa
ALMACENAMIENTO	Diversas	Difusa
CARGA Y DESCARGA DE CAMIONES	Diversas	Difusa
4 GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA (GAS-OIL)	CO, CO ₂ , H ₂ S, NO _x y partículas	Puntual (Al no sobrepasar entre los 4 generadores, de forma global, el 5% del tiempo de funcionamiento de la planta, no le es de aplicación el Decreto 833/75)

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante en las emisiones a la atmósfera, sin dilución previa con aire. Las medidas se expresan en condiciones normales de temperatura y presión considerándose como tales 0° C de temperatura y 760 milímetros de presión.

Nº de foco	Sustancia contaminante	Tipo de emisión	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
1,2,3 y 4	NO _x	PUNTUAL	300	ppm	BREF (Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Cárnico)
1,2,3 y 4	CO	PUNTUAL	500	ppm	BREF (Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Cárnico)



2.3. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

▪ Plan de vigilancia de las emisiones

Nº de foco	Sustancia contaminante	Método analítico / técnica	Tipo de medición según Orden Ministerial del 18 de octubre de 1976	Frecuencia
1,2,3 y 4	NO _x	Célula electroquímica "in situ" Norma EPA-CTM-030	Discontinua	Anual
	CO			
	CO ₂			

El resto de contaminantes se determinarán siguiendo uno de los métodos de medición recomendados por el EPER.

2.4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CRITERIOS PARA MEDIR Y EVALUAR LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se debe llevar un autocontrol de las emisiones de contaminantes aéreos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

Se deben realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera al menos una vez al año.

Se aplicará el siguiente programa de vigilancia y control atmosférico:

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente, de acuerdo con el artículo 32 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

Conforme al artículo 21.2 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo), no rebasaran los máximos admisibles, si bien se admitirán, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles el 25 por 100 de los casos en una cuantía que no exceda del 40 por 100. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 por 100 de los casos en una cuantía que no exceda el 25 por 100. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos, así como el diseño de las chimeneas, deberá seguir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

2.5. OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN E INFORMES

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, se debe disponer de un libro de registro de emisiones por foco conforme al formato establecido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, foliado y sellado por dicho órgano. En el libro de registro se anotarán los resultados de las mediciones periódicas, los balances estequiométricos, fechas y horas de limpieza, revisión periódica de las instalaciones de depuración, así como las incidencias más notables observadas. Asimismo, se deberá llevar un control anual de las emisiones de las calderas en el correspondiente Libro de Registro, según la Orden de 18 de octubre de 1976.

Con una periodicidad trienal, según el artículo 21 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, deberá presentar informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración donde se reflejará lo siguiente:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Cantidad y destino de los contaminantes que se recogen de los equipos de depuración de gases.
- Valoración del grado de cumplimiento de las prescripciones específicas derivadas de esta autorización.

En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

La instalación, registro y mantenimiento de las torres de refrigeración debe cumplir, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.



Por tener una plantilla superior a 250 personas, según el artículo 37 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, la mercantil dispondrá de un Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera, dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos de depuración de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control.

2.6.- MEDIDAS DE REDUCCIÓN Y CONTROL DE LAS EMISIONES BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Medidas para reducir las emisiones a la atmósfera, basadas en la "Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Cárnico":

- Sistema de mantenimiento preventivo/correctivo tanto para las calderas como para el resto de instalaciones. Las calderas estarán controladas por calderistas cualificados que realizarán controles de mantenimiento y de emisiones a la atmósfera.
- Controles internos bimensuales de contaminantes, como medida de control para prevenir, eliminar o reducir los riesgos asociados a los incidentes potenciales identificados.

2.7.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE

En las cámaras frigoríficas hay instalados generadores de frío que utilizan como gas refrigerante R-22 (clorodifluorometano), sustancia está incluida como nociva para la capa de ozono según el Reglamento 2037/2000 de la comisión, por lo que se deberá sustituir por otro inocuo antes del 2.010.

Medidas para minimizar olores molestos:

- Tubo cerrado de impulsión para evacuar los lodos desde la centrifuga a los contenedores, por un tubo cerrado de impulsión.
- Contenedores cerrados con tres bocas de entrada.
- Sistema de dosificación periódica de un producto capturador del olor.
- Mejora de la gestión final del residuo, reduciendo los tiempos de retirada de contenedores llenos.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquello que le resulte de aplicación.

4.-PRODUCCIÓN/ VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

4.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras

Entidad Suministradora	Nº Póliza	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m ³)
AQUAGEST LEVANTE	98W013155	HERO ESPAÑA S.A.	161.962
AQUAGEST LEVANTE	91002240-00	HERO ESPAÑA S.A.	210.587

4.1.2.- Suministro mediante fuentes propias

AGUAS SUBTERRÁNEAS	
Nº Captaciones	4
Acuífero	Cuaternario Río Segura
Profundidad	15-20 m
Potencia Instalada	14,92 Kw
Dispone de contador	Si
Volumen anual consumido	66.030 m ³

4.1.3.- Consumo anual total

Volumen total	438.579 m ³
---------------	------------------------

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUNETES DEL VERTIDO

Nº de Proceso	Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)
1	LIMPIEZAS CIP Y MANUALES	10.519
2	PROCESOS, TRATAMIENTO TÉRMICO Y LIMPIEZAS	38.057
3	PROCESOS, TRATAMIENTO TÉRMICO Y LIMPIEZAS	42.384



4	PROCESOS Y LIMPIEZAS	8.598
5	PROCESOS, TRATAMIENTO TÉRMICO Y LIMPIEZAS	90.666
6	PROCESOS Y LIMPIEZAS	7.034
7	LIMPIEZAS	20.077
8	RECHAZOS TRATAMIENTO	29.112
9	PURGAS CALDERAS	15.669
10	AGUA SALIDA DEPURADORA	261.147
10	HUMEDAD DE FANGOS	969

4.3.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

Tipo de vertido	Medio receptor	Funcionamiento (horas /año)	Caudal horario de emisión (m3/hora)	Caudal (m ³ /año)	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
Vertido industrial (tratamiento previo en EDARI)	Saneamiento municipal	7.848	54,53	427.951	Vierte al colector municipal Coordenadas UTM X=657621 Y=4204997
Vertido sanitario (oficinas)	Saneamiento municipal	5.400	0,73	3.967	Vierte a colector municipal

Las aguas pluviales son vertidas directamente a las acequias cercanas sin recibir ningún tipo de tratamiento.

Según notificación de Confederación Hidrográfica del Segura (Ref. SVI-14/2007), recibida en esta Dirección General con fecha 3 de septiembre de 2007, se informa textualmente:

"El vertido exclusivamente de aguas pluviales no es en principio susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requerirá la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas"

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.4.-INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas de procesos productivos y auxiliares (aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo, limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, etc.) son conducidas a la estación de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI) descrita a continuación, a continuación las aguas residuales son vertidas a la red de alcantarillado y los lodos son gestionados por gestor autorizado.

Tipo de Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m3)		Tratamientos			
	Máximo/hora	Medio/hora	Físico-químico	Biológico	Terciario	Otros
EDARI	150	60	Balsa de homogeneización, bombeo, ajuste de pH, floculación-coagulación con polielectrolito, flotación por inyección de aire y tanques flotadores.	Eliminación de materia orgánica biodegradable no sedimentable junto con otros contaminantes por utilización de fangos activos. Reducción de DQO (90-96%).	Parte del fango del tratamiento biológico es retornado al reactor y la otra parte se envía al espesador dinámico de fangos, el cual tras ser procesado, es retirado por gestor autorizado.	Pretratamiento: tamices rotativos

4.5.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN



En los valores límite de emisión de vertido al alcantarillado se estará en lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla el 31 de julio de 2001 y publicada en el B.O.R.M de 8 de noviembre de 2001 y en defecto de regulación en la ordenanza municipal correspondiente, las prescripciones de los Anexos II y III del Decreto N.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que será de aplicación subsidiaria para los Ayuntamientos.

A continuación se detallan los valores límite de emisión de las sustancias que son condicionados a ser registrados en continuo y aportados con documentación analítica, según Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla de concesión de autorización para vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal, de fecha 20 de diciembre de 2006.

Sustancia contaminante	Valor límite de emisión	Unidad	Criterio de fijación
pH	5,5-9,5	-	Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla el 31 de julio de 2001 y publicada en el B.O.R.M de 8 de noviembre de 2001
Conductividad	5000	µS/cm	
Temperatura	<40	°C	
Aceites y grasas	50	mg/L	
Sólidos en suspensión	500	mg/L	
DBO ₅	650	mg/L	
DQO	1.100	mg/L	
Aceites y grasas	50	mg/L	
Nitrógeno total (Kjeldhal)	50	mg/L	
Toxicidad	25	Equitox/m ³	

4.6.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.

Según consta en el decreto de autorización de vertido, se deberá registrar en continuo el caudal del vertido final realizado. Además, destaca entre otras, las condiciones de aportación de analítica, realizada por laboratorio homologado de los siguientes parámetros:

Parámetros	Frecuencia
PH	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
CONDUCTIVIDAD	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
TEMPERATURA	ANALITICA TRIMESTRAL
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	ANALITICA TRIMESTRAL
DBO ₅	ANALITICA TRIMESTRAL
DQO	ANALITICA TRIMESTRAL
ACEITES Y GRASAS	ANALITICA TRIMESTRAL
AGENTES TENSOACTIVOS ANIONICOS	ANALITICA TRIMESTRAL
NITRÓGENO TOTAL	ANALITICA TRIMESTRAL
TOXICIDAD	ANALITICA TRIMESTRAL

4.7.- OBLIGACIONES E INFORMES PERIÓDICOS

Se debe cumplir en todo momento las obligaciones del Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 20 de diciembre de 2006, y decreto de 23 de agosto de 2007, por la que se concede a Hero España S.A. la Autorización para vertido de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, para la actividad de EDAR así como lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticas del Ayuntamiento de Alcantarilla (BORM N° 259 , jueves 8 de noviembre de 2001).

Los resultados de los controles establecidos anteriormente se recogerán en un informe que anualmente se remitirá, junto a la Declaración Ambiental de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo del año siguiente.

La obligación de aportación analítica respecto a sustancias contaminantes del vertido, determinada en el decreto municipal de concesión de vertido al alcantarillado, de fecha 20 de diciembre de 2006, no justifica en ningún caso, la **no obligación** por parte de la sociedad HERO ESPAÑA S.A, a suministrar la información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.



El contenido de este informe presentará además de los resultados obtenidos de la vigilancia ambiental, las condiciones de funcionamiento en las que se encontraba la central en el momento de tomar las distintas muestras para analizar los parámetros correspondientes en cada caso, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento y averías de la planta de tratamiento de efluentes, cantidad de lodos producidos, etc.

Confederación Hidrográfica del Segura, mediante escrito (Ref. SVI-14/2007), informa textualmente:

“Si la mercantil previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de los viales u otras causas), entonces sí tendría que autorizarse el vertido de dichas aguas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden MAM/1873/2004), tras la emisión del informe regulado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación”

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

4.8.- MEDIDAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE VERTIDOS

▪ **Basadas en las mejores técnicas disponibles:**

Nº de Proceso	Descripción de la medida	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados
10	APLICAR SISTEMAS DE MEDIDA Y DE CONTROL AUTOMÁTICOS A LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS A LAS AGUAS RESIDUALES (CAUDAL, pH, CONDUCTIVIDAD, DQO, ETC)	MEDIDORES EN CONTINUO (pH, CONDUCTIVIDAD, OXÍGENO...)
1,2,4,5 y 6	SISTEMAS DE LIMPIEZA CIP QUE OPTIMIZAN EL CONSUMO DE AGUA Y DETERGENTES Y POR TANTO EL VERTIDO	SISTEMAS DE LIMPIEZA CIP
Todos	LIMPIEZAS MANUALES DE PRESIÓN QUE EVITAN QUE SE CONSUMA AGUA SI NO SE PRESIONAN	PISTOLAS A PRESIÓN

▪ **Otras medidas para la minimización de vertidos:**

Nº de Proceso	Descripción de la medida	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos
2	SEPARAR LOS SÓLIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LAS PROPIAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN (REJILLAS, BARRIDO, SUELOS, SEPARADORES DE SÓLIDOS, ETC)	REJILLAS ROTATAMICES A PIE DE LÍNEA	SEPARA UN 10% DE RESIDUOS QUE NO SE INCORPORAN AL VERTIDO
10	DISPONER DE UNA ZONA DE HOMOGENEIZACIÓN DEL VERTIDO	BALSA DE HOMOGENEIZACIÓN PREVIA A EDARI	-
Todos	REALIZAR ANALÍTICAS PERIÓDICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES	LABORATORIO INTERNO DE CONTROL Y ANALÍTICAS EXTERNAS	-
10	SISTEMAS DE NEUTRALIZACIÓN DE VERTIDO PREVIO A EDARI	DEPÓSITOS Y SISTEMAS DE MEDICIÓN (pH)	-
Todos	APLICAR Y DIFUNDIR LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN AL PERSONAL	FORMACIÓN Y CONCENTRACIÓN DEL PERSONAL	-
10	TRATAMIENTO DEL VERTIDO FINAL: EDARI BIOLÓGICA	EDARI	CARGA ORGÁNICA (DQO) ≈96% SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN ≈90-94%
1,2,3,4,5 y 6	ENFRIAMIENTO DE PROCESOS POR TORRES DE REFRIGERACIÓN CON AGUA DESCALCIFICADA	TORRES DE REFRIGERACIÓN	MEJORA RENDIMIENTO TORRES ≈35%
2	REUTILIZACIÓN DEL AGUA	GENERAL	-



	DE LA ZONA MEDIA-FINAL DE LAVADO PARA LIMPIEZA DE LAS PRIMERAS ZONAS		
2	OPTIMIZACIÓN DE CONSUMOS DE SOSA	GENERAL	-
Todos	CONTROLAR CONSUMOS PARA PODER EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MEJORA ESTABLECIDAS.	CONTADORES	-

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

5.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

La mercantil HERO ESPAÑA S.A. se considera Pequeño Productor de Residuos Peligrosos debido a que la cantidad de residuos peligrosos que produce es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

▪ Residuos peligrosos

HERO ESPAÑA S.A. está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 Tm:

Residuo	Código LER	Identificación según orden MAM/304/02	Tipo de envase o contenedor/material/capacidad	Destino final
		R		
Envases vacíos de plástico	15 01 10*	R03	Sacas BIG-BAG plástico / 1000L	Reciclado
Envases vacíos de vidrio	15 01 10*	-	Bidones metálicos de 200L	-
Envases vacíos metálicos	15 01 11*	R13,04	Sacas BIG-BAG plástico / 1000L	Recuperación de metales
Pilas de botón	16 06 03*	R13,04	Contenedor homologado plástico / 1L	Recuperación de mercurio
Aceite mineral usado	13 02 08*	R13,09	Bidones metálicos de	Regeneración



			200L	
Disolvente orgánico no halogenado	16 05 06*	R13,02	Garrafas plástico / 15L	Regeneración
Reactivos de laboratorio	16 05 06*	-	Contenedor homologado plástico / 1L	-
Material contaminado con hidrocarburos	15 02 02*	-	Bidones metálicos de 200L	-
RBES	18 01 03*	-	Contenedor homologado plástico / 60L	-
Disolvente orgánico halogenado	16 03 05*	R13,02	Garrafas plástico / 15L	Regeneración
Baterías agotadas	16 06 01*	R4	Palots plástico/ 1000L	Recuperación de plomo
Tubos fluorescentes	20 01 21*	R13,04	Paletizados	Recuperación de mercurio
Extintores de halón	16 05 04*	-	Paletizados	-

Todos los residuos peligrosos se almacenan en un almacén de 29 m². El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá ser superior a 2 años.

Las obligaciones de HERO ESPAÑA S.A. por su condición de pequeño productor de residuos peligrosos son:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.
- No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.

Se remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental, con periodicidad cuatrienal, un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida en la que se comprometan a reducir la producción en la medida de sus posibilidades, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/97, de 20 de junio.

En un plazo de tres meses a partir de la notificación de esta resolución y con el objetivo dar cumplimiento al Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. BOE número 160 de 5 de julio de 1997, se deberá de realizar el **código de identificación de todos los residuos peligrosos** que genera la actividad industrial conforme al anexo I de dicho real decreto, remitiéndose a la Dirección General de Calidad Ambiental.

▪ Aceites usados

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.



- Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

▪ Amianto

Se velará por que en el almacenamiento de los residuos que contienen amianto, no se liberen a la atmósfera ni derramen líquidos que puedan contener fibras de amianto. También se deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Los residuos que contengan amianto deberán ser retirados por gestores autorizados inscritos en el R.E.R.A. (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto).

▪ Envases y residuos de envases

En referencia a los envases y residuos de envases, Hero España S.L. se encuentra adherida al Sistema Integrado de Gestión (ECOEMBES), cumpliendo así con lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.

Para los envases industriales, Hero España S.L. tiene establecido el sistema DDR (Depósito, Devolución y Retorno) con los proveedores más importantes.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Por otro lado, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. La empresa se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del Real Decreto 9/2005.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

La mercantil ha presentado el Informe Preliminar de situación que se establece en el artículo 3 y Anexo II del citado Real Decreto.

▪ **Prevención de la contaminación:**

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación, etc.), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

Hero España S.L. tiene un plan de emergencia o procedimiento de respuesta con objeto de prevenir y reducir impactos ambientales asociados a accidentes potenciales y situaciones de emergencia que puedan derivarse de las operaciones realizadas, instalaciones y/o servicios. El Plan de Emergencia Ambiental está integrado en el Plan de Emergencia del Servicio de Riesgos Laborales.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

10. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta autorización ambiental integrada. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una Mejor Técnica Disponible. (BREF "Aguas y Gases Residuales en Industrias Químicas"). También tiene implantado el Sistema de Gestión del Reglamento europeo EMAS.

Asimismo, tiene implantados los sistemas de gestión de la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos, certificados según las normas UNE-EN-ISO 9001, UNE-EN-ISO 22000, BRC e IFS.

11.- INFORMES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de productor o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. A esta Declaración Anual de Medio Ambiente se debe adjuntar un informe donde aparezcan todas las especificaciones relativas a emisiones a la atmósfera y producción y gestión de residuos derivadas de esta autorización ambiental integrada.

Cada tres años a partir de la obtención de la autorización ambiental integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental así como de todas las prescripciones de esta resolución.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815

www.carm.es

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA INSTALACION DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA, CON EL N° DE EXPEDIENTE 68/07 DE AU/AI, TRAMITADA A SOLICITUD DE HERO ESPAÑA, S.A., CIF A-3000632.

(En cumplimiento de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 16 de agosto de 2010, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por HERO ESPAÑA, S.A.)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2008, la mercantil HERO ESPAÑA, S.A. con CIF A-3000632, con domicilio social en Avda. de Murcia, nº 1, en el término municipal de Alcantarilla, Murcia, representada por D. Pedro Abellán Ballesta, presenta escrito de interposición de recurso de alzada contra la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 8 de septiembre de 3008, otorgada a HERO ESPAÑA, S.A.

Segundo. Con fecha de 16 de agosto de 2010, el Consejero de Agricultura y Agua dictó Orden Resolutoria por la que se estima el recurso de alzada interpuesto. Según dicha Orden, tras cumplimentarse los trámites preceptivos de información pública, informes y publicidad, se debe modificar la redacción del apartado 4.6. (Vigilancia y Control de Vertidos), del anexo de prescripciones técnicas de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, por no coincidir con lo establecido en el Decreto municipal de 23 de agosto de 2007, por el que se concede a Hero España, S.A. la Autorización para Vertido de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención, y Control Integrados de la Contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM número 262, de 12 de noviembre de 2010), no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Con fecha 15 de octubre de 2010 se emite informe, por el asesor de apoyo jurídico de esta Dirección General, según el cual no se considera necesario solicitar informe al Organismo de cuenca, por no existir vertido al dominio público hidráulico.

Cuarto. Con fecha 8 de noviembre de 2010 se remitió copia del expediente al Ayuntamiento de Alcantarilla solicitando informe sobre la modificación estimada, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no habiéndose recibido dicho informe referente a los aspectos de su competencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 8 de septiembre de 2008 otorgada a HERO ESPAÑA, S.A., en su apartado **4.6 (VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS)** del Anexo de prescripciones técnicas, y donde dice:

4.6.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.

Según consta en el decreto de autorización de vertido, se deberá registrar en continuo el caudal del vertido final realizado. Además, destaca entre otras, las condiciones de aportación de analítica, realizada por laboratorio homologado de los siguientes parámetros:

Parámetros	Frecuencia
PH	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
CONDUCTIVIDAD	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
TEMPERATURA	ANALITICA TRIMESTRAL
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	ANALITICA TRIMESTRAL
DBO ₅	ANALITICA TRIMESTRAL
DQO	ANALITICA TRIMESTRAL
ACEITES Y GRASAS	ANALITICA TRIMESTRAL
AGENTES TENSOACTIVOS ANIONICOS	ANALITICA TRIMESTRAL
NITRÓGENO TOTAL	ANALITICA TRIMESTRAL
TOXICIDAD	ANALITICA TRIMESTRAL



Debe decir:

4.6.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.

Parámetros	Frecuencia	Laboratorio
PH	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
CONDUCTIVIDAD	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
TEMPERATURA	ANALITICA TRIMESTRAL	
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
DBO ₅	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
DQO	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
TOXICIDAD	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración

SEGUNDO. Contra la presente Resolución, que cumple con el apartado primero de la parte dispositiva de la Orden Resolutoria del recurso de alzada, interpuesto por D. Pedro Abellán Ballesta, en nombre y representación de la mercantil Hero España, S.A., no se podrá interponer recurso administrativo alguno, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, a 15 de febrero de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo. Francisco José Espejo García.